

Testimonio de causa Criminal seguida contra Luis Fran^{co} por
haber amenazado quitar la vida al Presb. D.^o Blas Ign.^o Leja
naga, y haber anotado a una su moanceba del mismo Fran-

D. 2 67- 15- 1812
N. 11- 16- 4 E (2)

Año: 1812

Vol:

Nº:

47(2º)

Proceso contra Luis Francisco por amenaza
de muerte.

Vol. : 1643
Nº : 28
Año : 1812

Sección Civil y judicial

Proceso a Luis Francisco por amenazas de muerte a un Sacerdote.
Partido de Yatý.

Foj. : 5

Testimonio de Criminial seguida contra Luis Fran^{co} por
haber amenazado quitar la vida al Presb. D.^o Blas Ign.^o Leja
naga, y haber anotado a una su manceba del mismo Fran-

D. 2 67- 15- 1812
N.º 47 (2º)

Año: 1812

Vol:

N.º:

47 (2º)

Proceso contra Luis Francisco por amenaza
de muerte.

Fojas:

Don Alon. Pad. de Qu. Not. El procurador D. Blas Ygnacio de...
 por causa interdicta del partido de Yata conforme a las...
 me pariete q. ha de quedarla sibil, y Chriminal con...
 la Quina del dho. partido, q. haver prosumpido palabraz de
 amenazar de quitarme la vida, q. Cargas de deserra, q. he estado a
 favor de una miserable muger, q. la matrona sobre lo q. tengo
 participado q. tanta miiba admd. sea lealido su justificacion
 de fmd. de aseruaa en la Causa Publica al dho. Inamo, y q. que
 algunos pamentos supor me han fogado a q. lo pendenase, y se
 le diere soltura de la prision a uno Nuevo Croy q. ovorito pe
 no quicno, q. se acuse la matrona haciendo, q. de Clari su
 jo de Inam. D. Juan Josef Alburiza si con efecto se diere a
 dho. Inamo, q. me pasade quitaa la vida, y q. tambien de Clari
 las Causas, q. han bastido como tambien otras de q. que
 por mi fueren presentadas, q. de Clari la mala vida, q. de dex
 sicio de dho. se ha mantenido amancebado con la dha. muger
 q. bastante años sin embargo de dho. Reconvenciones de la
 Just. y dho. q. sea la informacion, q. me otorgue confianza
 la seguridad de mi vida, y otorgada en la forma de vida se vede
 soltura de prision q. q. tambien me han informado de haver
 prosumpido y qual amenaza contra los soldados, q. la poren
 dieron a Noulas, q. tambien de sobre dha. forma de prision
 de su vida q. todo lo qual habiendo el pedim. ma. su. de
 fmd. pido, y suplico me haga q. presentado formando un
 mi querrela en q. y de vida forma proveyendo segun, y como
 llevo pedido q. sea de Just. y Inam. imd. sacadosi tacto pe
 zar, no proceda de materia como q. alcunq. Just. y Inam. lo ten
 protesto contra el Causante. Dho. si dho, q. hallando la Justifi
 cacion de vida q. combeniente de proceder a la confesion de dho.
 No se trata de tomarse en dho. de lo dho. estado en la informa
 cion, y con lo dho. con ella su confesion de Clari q. confeso, y

(134)

Sana memoria = ~~mediante~~ procediendo esta diligencia fue pre-
 sentado ~~el~~ a Josef Mariano Ayala de quien Nubienc
 nam^{to} q^o Dios nro. Sr. y una señal de Cruz segun forma
 de dño. cuyo cargo promete de la verdad de todo lo que su-
 piere, y se le fue preguntado, y siendo le q^o el con cargo de la
 tado petitor Cascales, entendiendo, dixo q^o sea hermano
 de la concaida mujer, y q^o esta causa puede atestigiar sobre la
 materia tratada, y como es asentado en dño. m^o de dños de
 dñacion, y q^o de ante, y lo firmo con testigos a falta dña. Que
 ante = fgo. Pedro de Mayo = fgo. Santiago Sarabia = En
 esta dña. Villa en diez y siete dias del citado mes, y año proce-
 diendo esta diligencia Nubienc^{to} de dños de dños de dños de dños
 puer q^o Dios nro. Sr. y una señal de Cruz segun forma de
 dño. cuyo cargo promete de la verdad de todo lo que supiere, y
 se le fue preguntado, y siendo le leydo el Cuento Cascales.
 en su inteligencia, dixo, q^o no tiene sabido la amonesta p^o no
 pida contra la parte presentante lo q^o p^o no de igual a-
 meza contra los q^o se prendieron lo conta de present, y en lo
 no p^o no al castigo, q^o hizo el mencionado Juan a la mujer
 confirmada tambien hacia ojos q^o loz bulgax como asi me-
 mo de clara. sea publica, y no torio el extraneo. inconceivable en-
 q^o se mantenido con la concaida mujer q^o bastante años sin
 sea Nubienc^{to} con b^o no de los R. Just. y q^o esta es la verdad
 lo cargo del Juan q^o p^o no. m^o, y haciendole leydo lo q^o ha-
 de elarado, dixo esta confesio en q^o se afirma, y ratifica, y que
 es de edad mas de quarenta años, y firmo con rigo, y fgo. q^o la falta
 dña = Josef An. Duante = Juan de Dios Dominguez = fgo. Pedro
 de Mayo = fgo. Santiago Sarabia = Futo las diligencias proce-
 dentes mancho se acuerda a la confesio del No, y en Nubienc lo que
 comienza en dño. y Just. asi lo proveyo ala misma fha. y firmo
 con testigo q^o la falta dña = Duante = fgo. Pedro de Mayo = fgo.

Santiago Sarabina = En la Villa Nueva del Espiritu Santo en veinte y dos
del mes de Agosto de mil ochocientos doce en campo abierto del de Cristo
presentado hizo conducir a este lugar al No contenido a fin de proce-
der a la confesion, y de lo que se sigue = Q. Dios nro. Sr. y una se-
ñal de Cruz segun forma de nro. Señal. Luego prometio de-
clarar verdad de todo lo que supiere, y si lo fuere preguntado, y siendo
le preguntaron = cuyo Baratto es de donde es natural, y como se llama
na, dijo ser Baratto del Rey Nro. Señor Fernando Sexto, natural de
esta Villa, y q. su nombre es Josef Luis Juanes de Torres. Q. Nro. Sr.
ponde = Nro. Sr. le preguntó, q. oficio tiene, y dijo ser labrador
y diafano a las Prov. de abajo, y q. en distrito de Nro. Sr. ponde = Nro.
Sr. le preguntó si sabe, q. el Rey nro. Sr. tiene tierra suya, y otras
q. castigan los Exores, y delitos, dijo, q. sabe esto Nro. Sr. ponde = Nro.
Sr. le preguntó q. q. sabiendo, q. el Nro. Sr. tiene suya, y otras
q. castigan los de Dios, y Exores ha cometido el Exoro de procurar
impia amenaza de matar a un Coleccionero como tambien a
matanza con avate a una mujer sin ser necesario Q. de me par-
te castigo, q. en q. a la amenaza nunca havia procurado ser me-
jante amenaza, y sobre el castigo de la mujer dice, q. es cierto
pero, q. ella havia dado Q. ella misma Q. q. se le seguia en
los dias en la diacion le budo entre gente esto Nro. Sr. ponde =
Nro. Sr. le preguntó, en q. parage oca fue apreado, y dijo, que
en la casa de la prometada mujer fue apreado esto Nro. Sr. ponde
Nro. Sr. le preguntó q. q. Caza tomada casa propia fue aca-
noche en casa agena, dijo, q. q. q. su hermano Juan Josef
Albarraga se hallaba en otra casa, y dijo fuego en ella, y q.
esta es la verdad sobre del su nro. Sr. q. Nro. Sr. tiene, y habiendole
le leydo esta su declaracion dijo, enterado de ella dijo estar a
confesion, y q. se afirma, y ratifica en ella, y q. es de edad de tre-
ce años, y dos años poco mas o menos, y firmo con unyo, y q. q.
ante otros fechos = Josef Luis Juanes = Josef Luis Juanes = q. q.

Plaz. Solo Mayor = Dgo. Santiago Samabria = Visto la confesion
 de Luis, q. contra contra puerta la de liberacion, q. afirma la ame-
 naza de muerte contra el contenido. Sea cura, y q. ello se pro-
 ceo proceda a mas a benignacion q. concluya en los terminos
 que solicita, y atendiendo a q. el No ofrese fiador de Cargel. Segu-
 na q. darselo libratad de la prision, y como es permitido en dho.
 se admite, y otorgandole la correspondiente fianza el fiador se le
 da la licencia, q. solicita asi se provea, y firmo con Dgo. a fal-
 ta q. la ante dho. = Dnate = Dgo. Santiago Samabria = Dgo.
 Plaz. Solo Mayor = En esta libranza comparecio en este Juzg.
 la parte querrellosa, q. ha sido mas diligencia q. la que esta e-
 cho sin intencion de servir in instancia sino sola la seguri-
 dad de su persona la q. se asegura el de mandado de no ha-
 cerle dano alguno en su persona puez no tiene otro q. e-
 lo, y aunq. la embiara sedenya de qualquiera prision, por-
 que se concubonda como a lo mismo de licura en quanto sea
 posible motivo, q. pueda ser causa de dano al querrelante a fin
 de conseguirse en paz en buena armonia con su cond. quax-
 andole el desido de ser como se sigue. Digo q. Cuyo Mayor se
 omite la diligencia de fianza almirada q. pareciera ya no es ne-
 cesaria, y firmo con la dho. parte de mandada, y Dgo. q. la ante
 de dho. falta = Josef Ant. = Dnate = Josef Luis Franco de Tuxte-
 Dgo. Plaz. Solo Mayor = Dgo. Santiago Samabria = Visto lo con-
 tenido en este Cuederno sobre la materia de q. se compone e-
 sendo como lo esta la solicitud del querrelante mande se des-
 solvua de la prision al No de modo con la condicion pre-
 cisa de q. no continie el amandamiento en q. se ha concubonda
 con la muger conubida so pena de cinquenta p. de multa a-
 plicados a la mitad q. Dho. Camara de S. M. y gatel de-
 just. q. infaliblem. se le origina en caso de inobediencia
 de este mandado, y procedera ala agravacion, y agravacion
 de pena con arreglo a dho. como tambien de q. grande per-

135

permanencia del contrato de seguridad en lo respectivo en la persona
del otro que nallante sin embargo de haver conpegado de que
no se profirido palabras de amenaza contra el, pero como
el vicio qd. q. ha de ser de vicia cierta de q. lo haria pro-
ferido de donde infiere el que nallante el peligro de su persona
con tanto modo solicitando la seguridad, q. pide la of. am. for-
cita y conpegado en el citado por serm. asi lo proveyo en esta d. n.
dilla en veinte y un dias del citado mes y año, y firmo con
nosotros a falta d. n. = Josef Ant. Duarte = Josef Luis Franco de
Fonseca = tgo. = Plaz. solo Mayora = tgo. Santiago Sanabria =
San Al. = Dad. de 2.º voto = D.º Luis Franco, Selmo de Cita y lla. unica de
Espiritu Santo ante V. n. d. Conforme a V. n. paratos, y digo: que el día =
corrente del presente año q. la noche hallandome durmiendo Cayo so-
bre mí el Zelador D.º Juan de D.º Domínguez, y echandome y una
de los Cabellos, y Zamaracandome de ellos, me acordó diciendome en
ta. Expresion: Haygale el guapo: Decurso y pentino acontecido q.
traspeló acordome, y juzgando fuere algun accedido mio ó ma-
labulo, q. me quisiera matar, se hecho mano, procurandole deslizarme
de el oborgado; como que en efecto viendome de faja de mi por lo que
me temí, que tal vez en un momento imbores el auxilio delos Soldados, que
hallaba diciendome me amarrasen. Como entonces, tenia alg.º mandato
de la Just. y con este mandam.º pentino me empujé al punto, en cuyo ac-
to lo desembri.º diendo: q. que lanza no me haria acordado, y quit-
pido con Dad.º de la Just.º como dice de ella d. n. d. n. Luz o q. hante-
se hacida, alguna degravia. como en efecto de este acontecido salí.
quandome heuido de la casa, y q. amarrado estoy habiendome
luzas con el fantasma de D.º Ant.º Franco en mi prisión, y habiendome
amarrado Cuelmo. q. el Com.º de V. n. el d. n. Domínguez, quien des-
pués de haberme insultado, y v. n. de palabras, me condujo
a. d. n. La carcelena Publica en donde fue asegurado en el calabozo de
los farineros, y colocado de las dos piernas en el sepo, endonde
hallara el espacio el matato Man.º Cidarte de San Francisco de Orde

reprobador sea no se cumulo de intentados q^uinmarrales e. d.
Just. no toxiat. Los violentos procedim^{to} Expresados consentan.
do yo hasta el dia herida en la mano izquierda del señlano q^u
medio el Cefe de la patrulla de Orden del Alc. al Jefe de
suspensioname dormido, y esto en otros baeser porpuyos
q^u se me han seguidos, y seguiran tal vez irrepasablemente. q^u
todo suplico a la Justificacion de V. L. q^u para q^u no padesca
atazo la administracion de Just. en aquella Villa q^u hazor
de distincion de ella el Alc. de 2.º Voto q^u contina en esta que
a ella, que desde luego instara contra el. se ciba autorizar
plenam^{te} a un sujeto de la misma Villa imparcial e inteli-
gente q^u tome el desido conuim^{to} de la Causa hasta detra-
minarla definitivam^{te} desando franca la via de Venago, q^u
a su tpo. se interponieren; pues alla protesto formaliza mi
demanda como vize, sea mas convenienti am^{te} Vno. y Just. por
tanto a V. L. suplico, q^u admitiendo mi Justo Venago, y queda con-
tra el referido Alc. segun queda relacionado: se ciba proveer, y
mandar en la conformidad Expuesta, q^u es de Just. Juzando en
forma, q^u no padesca de malicia, ni estimulada de algun reprobador
motivo ni fin. Josef Luis Frances de Fornez = Armonio 22. de Feb.
de 1772. = El Alc. de 2.º Voto de la Villa unica informe con Justifica-
cion sobre los procedim^{tos} de q^u se quella esta parte = Legros = Loba-
Nero = Lazos Galbari Cec = Proveyeron, y firmaron el decreto ante
sedente los Señ. Pacientes, y Vocales de la Sup. Junta Guernam^{te}
de esta Prov. en la Armonio en el dia diez y año de su Jta. q^u ante
mi de q^u doy fe = Antonio Ruiz Cie. pp. lo y de 1772 = En veinte y tres de
dho. mes y año ratifique el Expresado Sup. Decreto a V. L. Josef
Luis Frances de Fornez, y le entregue esta providencia q^u al fin, que
en ella se Ordena doy fe = Ruiz = Villa unica y Feb. 30. de 1772 =
Para la mejor Justificacion Ordenado q^u el Sup. Gov. en el de Causa
precedente mande se agregue a este sumario el q^u ha obrado en su
Realda D.º Josef Mariano Cuzaga contra el memoria de Frances =

137

de pago de ochocientos diez, y se efectuó paveré al Sr. Al-
calde D.º N.º D.º Josef Domingo Duarte. D.º de la Villa. Permitida
esta copia de pía autorizada de otro sumario así lo pases
y firmo con los afalsos de C.º de q.º ratifico = Josef Ant. Du-
arte = L.º Josef Nicolaz Pontillo = L.º Juan Josef Marti-
nez.

Concuerda con el Original, q.º se remite al Super-
ior Tribunal en calidad de Informe, que se pide por
merced, y Merceder sobre la materia, que con-
tiene, a fin de enterar a la atención de dicha Su-
perioridad: y es conforme su Contexto, y por tanto lo
autorizo yo el dho. Alcalde de segundo voto de esta
Villa Rica del Espiritu Santo, en veinte y un
día del mes de Octubre de mil ochocientos doce,
y firmo con Testigos a falta de Escribano, y en es-
te papel, por no haver del sellado.

J.º Ph. Antonio Duarte

J.º Ph. Lorenzo Campos

J.º Ph. Nicolaz
Dezillabias